

NUEVAS DIRECTRICES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOKIES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE SITIOS WEB Y APPS.

Introducción.

Las cookies son dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos que se descargan al acceder a determinadas páginas web, espacios o aplicaciones.

Básicamente hay cookies de origen que establece el propio operador del sitio web y, por otro lado, hay cookies de terceros que establecen otras empresas (por ejemplo, los anunciantes).

Las cookies juegan un papel muy importante en el mundo de la publicidad digital, ya que proporcionan a los anunciantes una gran cantidad de datos relevantes que utilizan para ofrecer a los usuarios publicidad más eficaz. Por ejemplo, mediante lo que se conoce como "*Online Behavioural Advertising*" (técnicas de publicidad comportamental) los anunciantes pueden realizar un rastreo o tracking de las acciones de los usuarios de Internet (visitas repetidas a un sitio, duración, interacciones, anuncios o artículos vistos, producción de contenidos en línea, búsquedas con palabras clave, etc.) con el objetivo de crear perfiles predictivos mediante procesos de *data mining* y utilizarlos posteriormente para enviar publicidad a medida.

Criterio de la AEPD.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha actualizado la Guía sobre el uso de las cookies para adaptarla a las Directrices 03/2022 sobre patrones engañosos del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD).

El Comité Europeo de Protección de Datos publicó en febrero de 2023 las Directrices 03/2022 sobre patrones engañosos en redes sociales. La Agencia incorpora a la nueva versión de la Guía el criterio del Comité Europeo, que recoge que las acciones de aceptar o rechazar cookies tienen que presentarse en un lugar y formato destacados, y ambas acciones deben estar al mismo nivel, sin que sea más complicado rechazarlas que aceptarlas.

En cuanto a los "muros de cookies", la Guía anterior ya precisaba que para que el consentimiento pudiera considerarse otorgado libremente, el acceso al servicio y a sus funcionalidades no podía estar condicionado a que el usuario consintiese el uso de cookies. Por tanto, podía haber supuestos en los que la no aceptación de la utilización de cookies impidiese el acceso al sitio web o la utilización total o parcial del servicio, siempre que se informase al usuario y se ofreciese por parte del editor una alternativa de acceso al servicio sin necesidad de aceptar el uso de cookies. La nueva versión de la Guía aclara que dicha alternativa no tendrá por qué ser necesariamente gratuita.

Cookies exceptuadas por ser "meramente técnicas".

A mayor abundamiento, sobre las que podríamos considerar como "cookies meramente técnicas" hay que decir que quedan exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI) las cookies utilizadas para alguna de las siguientes finalidades:

- Permitir únicamente la comunicación entre el equipo del usuario y la red.

- Estrictamente prestar un servicio expresamente solicitado por el usuario.

En este sentido, el GT29, en su Dictamen 4/201211, interpretó que entre las cookies exceptuadas estarían aquellas que tienen por finalidad:

Cookies de “entrada del usuario”.

Cookies de autenticación o identificación de usuario (únicamente de sesión).

Cookies de seguridad del usuario.

Cookies de sesión de reproductor multimedia.

Cookies de sesión para equilibrar la carga.

Cookies de personalización de la interfaz de usuario. (*)

Determinadas cookies de complemento (plug-in) para intercambiar contenidos sociales.

Así pues, puede entenderse que estas cookies quedan excluidas del ámbito de aplicación del artículo 22.2 de la LSSI, y, por lo tanto, no sería necesario informar ni obtener el consentimiento sobre su uso.

Por el contrario, será necesario informar y obtener el consentimiento para la utilización de cualquier otro tipo de cookies, conforme establece la actualización de la AEPD de enero 2024 de la que informo a continuación.

Hay que matizar que, en el caso de las cookies de personalización (*), cuando el propio usuario toma decisiones sobre ellas (por ejemplo, la elección del idioma de la web o la moneda en la que desea realizar transacciones), se trataría de “cookies meramente técnicas” que no requieren de consentimiento, sin que puedan ser utilizadas para otras finalidades.

Sin embargo, cuando es el editor el que adopta este tipo de decisiones sobre las cookies de personalización basándose en la información que obtiene del usuario deberá informar sobre ello ofreciendo de forma destacada la opción de aceptarlas o rechazarlas. En este caso, el editor tampoco podría utilizarlas para otras finalidades.

[Art. 22.2 LSSI](#)

[Guía de cookies AEPD](#)

Salvo mejor opinión